

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El ejercicio “*post-mortem*” del derecho moral. Divulgación de obra inédita.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Tribunal de Apelaciones de París

FECHA: 13-9-1999

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Base de datos de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor (SCD).

SUMARIO:

Una persona jurídica cuyo único socio era el hijo y heredero universal de Marguerite Duras, publicó luego del deceso de la escritora, su obra titulada “*La cuissine de Marguerite*”, que contenía recetas de cocina redactadas por la autora, fotografías y extractos de entrevistas radiofónicas.

El señor Y.A., designado por la escritora como su “*albacea literario*” se opuso a la publicación. El heredero de la autora citó ante la justicia a este “*albacea literario*” para que levantara la oposición.

El Tribunal de Apelaciones de París señaló, en primer lugar, que “*La cuissine de Marguerite*” era una obra póstuma, ya que ninguno de sus elementos había sido publicado en vida de la autora y, en consecuencia, era aplicable el dispositivo legal por el cual tras la muerte del autor “*el derecho de divulgación de sus obras póstumas es ejercido durante su vida por el o los albaceas*”, razón por la cual el derecho de divulgación de la obra póstuma no pertenecía al hijo y heredero de la escritora, sino al “*albacea literario*”.

Pero –continuó la sentencia–, el derecho a autorizar la divulgación reconocido al albacea no inviste a éste de la titularidad de los derechos morales (paternidad e integridad de la obra), los cuales se transmiten a los herederos del autor.

COMENTARIO:

En las leyes que disponen la transferencia “*mortis causa*” sólo de los derechos morales de paternidad e integridad, queda la interrogante sobre el derecho de divulgación, es decir, si pueden o no los sucesores dar a conocer la obra que durante la vida del autor permaneció inédita. La respuesta se inclina por la afirmativa, pues de lo contrario carecería de sentido la transmisión del derecho patrimonial a esas mismas personas, pues sin hacer accesible la obra al público no podrían explotar la creación. Sin embargo, algunas legislaciones, de manera expresa, facultan al autor para prohibir por vía testamentaria o mediante otro documento público la divulgación “*post mortem*” de su obra, mientras ésta se encuentre en dominio privado. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.